



PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	3568/2021/DOCE	REF. ADICIONAL	LIQUIDACIÓN 2020
INTERESADO(S)	HACIENDA.		

INFORME CONSOLIDADO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
GRUPO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2020
AYTO/CF/143/2021

La Orden HAP/2105/2012 (modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre) establece en su artículo 4 respecto a los sujetos obligados a la remisión y recepción de información; que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Comunidad Autónoma o Corporación Local se centralizará en las Corporación Locales a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Liquidaciones del presupuesto de 2020 del Ayuntamiento y de los organismos autónomos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre).

Artículo 15 Obligaciones anuales de suministro de información

4. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales

Artículo 15 Cumplimiento del objetivo de estabilidad

1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.



Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 3 Principio de estabilidad presupuestaria

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CONSOLIDADO

F.3.2 Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública

(En el caso de que la Entidad este sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no Financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
01-23-050-AA-000 Jaén	108.752.911,95	101.229.656,49	-7.953.968,44	0,00	-430.712,98
01-23-050-AO-001 Escuela Taller Jardinería y Restauración Arquitectónica	486.060,39	434.606,47	0,00	52.078,88	103.532,80
01-23-050-AO-002 O. Aut. Centro Especial de Empleo Jardines y Naturaleza	2.027.235,73	2.102.165,35	0,00	136.181,36	61.251,74
01-23-050-AP-001 S. M. Vivienda	1.284.071,21	565.035,01	0,00	0,00	719.036,20
01-23-050-AV-002 Universidad Popular Municipal	1.301.566,15	1.273.194,84	-1.706,27	50.947,19	77.612,23
01-23-050-AV-004 Gerencia M. Urbanismo	2.053.840,27	2.020.781,59	-1.136.296,15	280.384,27	-822.853,20
01-23-050-AV-005 P. M. Asuntos Sociales	12.665.529,31	12.762.835,54	-1.975.747,75	527.222,56	-1.545.831,42
01-23-050-AV-006 P. M. Deportes	4.081.050,89	4.006.555,83	-9.505,24	157.219,88	222.209,70
01-23-050-AV-008 Inst. M. Empleo y Form. Empresarial (IMEFE)	1.567.943,62	1.717.602,74	0,00	105.613,25	-44.045,87
01-23-050-AV-009 P. M. Cultura, Turismo y Fiestas	4.614.294,92	4.661.636,89	-38.260,31	624.379,79	538.777,51

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local -1.121.023,29

Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 LA CORPORACIÓN LOCAL NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. Este incumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554305341523431	
		PÁGINA 2/6



AJUSTES LIQUIDACIÓN 2020:

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Capítulos 1, 2 y 3 de Ingresos:

La capacidad/necesidad de financiación de las AAPP no puede verse afectada por los importes de los impuestos cuya recaudación sea incierta, por lo que procede el ajuste determinado por la diferencia de los derechos reconocidos por la Corporación y la recaudación total correspondiente a dichos ingresos, tanto de presupuesto corriente como cerrado. Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación. Si por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros, el ajuste es positivo resultante de la diferencia de valores disminuyendo el déficit. En definitiva, se aplica el criterio de caja. Así, de la Liquidación del ejercicio 2020 se derivan los siguientes ajustes:

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2020							
CAPÍTULOS	DR NETOS 2020 €	RECAUDADO PRESUPUESTO CORRIENTE €	RECAUDADO PRESUPUESTO CERRADO €	TOTAL RECAUDADO €	% Rec/Derechos	% Ajuste (redondeado)	AJUSTE € (rec - dchos)
1	48.559.045,21	40.621.067,20	10.130.515,20	50.752.582,40	104,32	4,32	2.193.537,19
2	4.586.507,80	4.066.932,45	61.241,28	4.128.173,73	90,01	-9,99	-458.333,87
3	13.997.225,15	8.961.519,53	4.373.766,63	13.335.286,16	95,27	-4,73	-661.938,99

Otra forma de calcular estos ajustes es comparando los derechos pendientes de recaudar con la recaudación de ejercicios cerrados en la Liquidación del 2020, obteniendo los mismos resultados:

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2020				
CAPÍTULOS	Previsiones ejercicio n-1	b)Pendiente Ejercicio Corriente	c)Recaudado Ejercicios Cerrados	d)Total ajuste
1	0,00	7.937.978,01	10.130.515,20	2.192.537,19
2	0,00	519.575,15	61.241,28	-458.333,87
3	0,00	5.035.705,62	4.373.766,63	-661.938,99

Ajuste por ingresos por participación en los tributos del Estado:

Este ajuste lo constituye el importe que se ha reintegrado al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, siendo este ajuste positivo considerando que el Estado realiza un ajuste negativo:

AJUSTE POR PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO LIQUIDACIÓN 2020					
			Mensualidad €	Devolución 2019	AJUSTE €
Devolución Liquidación PIE 2008 en 2020:			16.000,87	192.010,44	192.010,44
Devolución Liquidación PIE 2009 en 2020:			64.689,82	776.277,84	776.277,84
			80.690,69	968.288,28	

Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea

-4.537.868,37

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:



Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-3.713.139,55
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-1.744.513,13
UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL	
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-1.706,27
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-29.752,10
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-1.106.544,05
PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES	
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-1.960.604,18
Ajuste por operaciones internas	-9.915,03
PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES	
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-9.505,24
PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS	
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-38.260,31

La columna "Ajuste por operaciones internas", resulta de la diferencia entre las obligaciones reconocidas por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén en cuanto a la aportación municipal a los diferentes organismos autónomos y los derechos reconocidos por éstos últimos por el mismo concepto.

En condiciones normales, visto que la **NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DEL GRUPO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA asciende a -1.121.023,29 €**, resultaría aplicable la normativa la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554305341523431	
		PÁGINA 4/6



Artículo 21 Plan económico-financiero

"1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.*
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.*
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.*
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.*
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.*

3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida."

Artículo 23. Tramitación y seguimiento de los planes económico-financieros y de los planes de reequilibrio.

"1. Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3.

En el cómputo del plazo máximo de un mes previsto anteriormente no se computará el tiempo transcurrido entre la solicitud y la emisión del informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

...

4. Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.

En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas."



Nota: El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022.

Es todo lo que se tiene a bien informar.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554305341523431	PÁGINA 6/6